



Ibagué, 18 de Noviembre de 2022

Señores
ALCALDÍA DE FLANDES TOLIMA
Carrera 8, Flandes, Tolima
Flandes, Tolima

ASUNTO: Prorroga para el contrato de Compraventa número 202 del 07 de junio del 2022 de objeto: "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE DOS VEHÍCULOS RECOLECTORES Y COMPACTADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL MUNICIPIO DE FLANDES, TOLIMA". "

Cordial saludo

Con el fin de dar cumplimiento al contrato del asunto informamos las novedades presentadas en la ejecución del mismo:

Teniendo en cuenta que el bien objeto del contrato es de importación, y debido a la cantidad de diversos motivos ajenos a su voluntad someten a los importadores a nivel mundial a retrasar entregas de vehículos; en nuestro caso dos (2) (chasis) 1726. Para el montaje de unas cajas tipo Compactador de Residuos Sólidos para el transporte y recolección de basura para el municipio de Flandes-Tolima.

China y sus políticas de COVID, basada en cuarentenas obligatorias por largos periodos de tiempo lo que causa un decrecimiento económico al detenerse la producción de carbón para la fabricación de acero y otras materias primas mas sumado a eso la parálisis de contenedores en Shanghái, el cual es el puerto mas grande del mundo, así mismo La Guerra de Ucrania genera que haya escasez de productos básicos y de primera necesidad lo que con lleva a que baje la producción de materiales en Europa y su exportación al mundo adicional a esto Tránsito y Transporte Colombiano ha establecido unos requerimientos oficinescos para la matricula y adquisición



del SOAT extenuando los procesos de entrada y salida de vehículos de puertos y zona franca para la nacionalización y legalización de estos.

Cabe resaltar a la administración Municipal de Flandes Tolima que actualmente contamos con múltiples procesos semejantes al del asunto de la referencia los cuales también se han visto afectados con todo este tipo de dificultades, pero que se han ido solucionando o entregando según disponibilidad y entrada al país como sucedió con los municipios Roncesvalles, Prado, Santa Isabel municipios del departamento del Tolima, que recientemente de acuerdo a la entrada y nacionalización de equipos hemos entregado.

Como aclaramos al comienzo de la presente el bien objeto de este contrato esta dado en moneda extranjera y que su valor esta soportado en dólares. Moneda el cual ha tenido acrecentamientos sin precedente alguno, debido a múltiples factores como son la inflación mas alta de las ultimas 4 décadas en Estados Unidos, teniendo repercusiones en el mercado global, siendo otro factor para el estancamiento en fabricación y comercialización de vehículos. Dado lo anterior me permito mostrar el aumento del dólar según la TRM

Fecha	Precio TRM
10 de junio	3833,34
10 de julio	4388,27
10 de agosto	4309,69
10 de septiembre	4365,32
10 de octubre	4605,29
10 de noviembre	4914,71
Aumento desde el 10 de junio al 10 de noviembre	1081,37



Se puede evidenciar que desde la fecha 10 de junio del presente año al 10 de Noviembre de este mismo año el dólar ha sufrido un incremento de **MIL OCHENTA Y UN PESO CON CUATRO CENTAVOS (\$ 1081,4)**

Si bien no se puede saber a ciencia cierta cual es el precio en tiempos posteriores, si se puede demostrar que habido un incremento exorbitante desde la realización de los estudios previos a la fecha actual.

Solicitamos a la administración ser pacientes frente a la entrega del objeto del contrato y conceda la prórroga solicitada dado que para la nacionalización del equipo se requiere hasta el día 15 de diciembre del 2022, este requerimiento lo realizamos ajustándonos a la normatividad, que no prohíbe este tipo de acciones y que brindan la oportunidad de dar cumplimiento al objeto del mismo.

Para dar confianza y seguridad a la administración adjuntamos las cartas expedidas directamente por distribuidor autorizado Mercedes Benz en Colombia Motorysa, Alemautos:



MOTORYSA

Motores y Máquinas S.A

22 de agosto de 2022

Señores:

GRUPO INVERSIONISTA EL TRANSPORTADOR SAS

Ciudad

MOTORES Y MÁQUINAS S.A. MOTORYSA. Con Nit 860019063, concesionario de camiones FUSO, Mercedes-Benz y Freightliner con vitrinas y servicio posventa en todo el país, informamos que a la fecha no tenemos disponibilidad de chasis cabinado para camión de marca MERCEDES BENZ, referencia Atego 2730k, modelo 2023, y estamos realizando preventas con fechas de llegada aproximadamente la tercera semana de octubre de 2022

Cordialmente

Cesar Augusto Sierra Villa
Jefe de sala
Motorysa Picalaña

ALEMAUTOS

Alemautos S.A.

Medellín, mayo 23 de 2.022

Señores
MUNICIPIO DE PRADO – TOLIMA
Prado - Tolima

Asunto: Disponibilidad de vehículo Mercedes Benz Atego 2730L

Cordialmente nos dirigimos a ustedes a fin de informarles que vehículos de la referencia Mercedes Benz Atego 2730L, como el requerido por ustedes a través de El Transportador SAS, no estarán disponibles este año, por lo que debemos esperar hasta finales de diciembre 2022 para fijar fecha de entrega de esta unidad.

Esto se debe a que, aun se presentan retrasos en la cadena de producción mundial y transporte de insumos y vehículos, debido a la pandemia que transcurre y esperamos que esta se vaya normalizando en la medida que esta contingencia se supere.

Estaremos atentos a la programación de estos vehículos para asignarles el primero que esté disponible para entrega.

Atentamente,



Hernán Botero Moreno
Gerente Comercial
Alemautos S.A
Celular 3113497557

Alemautos S.A.
Vehículos Comerciales

Carrera 50 No 79 Sur 30
La Estrella – Antioquia
Teléfono + (57)
– (4) 444 2369
www.daimler.co
om.co



Mercedes-Benz



Sustento jurídico de mi petición:

Que, la ley 80 de 1993 establece que las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de la Ley. El principio de responsabilidad consagrado en el Artículo 26 de la Ley 80 de 1993, numeral 1° establece que: "los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto del contrato y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato" en aplicación de este principio de la autonomía de la voluntad consagrado en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y en desarrollo de las potestades variandi las partes de mutuo acuerdo pueden introducir modificaciones a los elementos esenciales del contrato, como el objeto, el valor, el plazo, la forma de ejecución, etc y a su vez la administración se halla investida para efectuar e imponer al contratista tales modificaciones en forma unilateral por lo que con mayor razón pueden y deben admitirse cuando se originan en consenso bilateral por decisión libre de las partes; el principio de Economía consagrado en el Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, se refiere a "la correcta y eficiente asignación de recursos humanos y materiales destinados para ejecutar una adecuada labor o para el cumplimiento de los objetivos y metas propuestas"; en consideración a que la variación no implica cambio alguno en la esencia del objeto contratado y las partes están de acuerdo, y ello no genera una mayor erogación por parte del Municipio. Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines



propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc.

sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.

La ley 80 de 1993 en su artículo 14 inciso primero nos habla sobre los medios que puede emplear las Entidades Estatales para el cumplimiento contractual así: «...Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.....» Cuando existe una simple reforma del contrato que no implica una modificación en su objeto, como un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato, se trata de una adición del contrato (Consultas números 1812 del 2 de diciembre de 1982, 1563 del 30 de julio de 1981, 350 del 15 de marzo de 1990, 601 del 17 de mayo de 1994 y 1439 del 18 de julio de 2002 de la



Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado. Sentencia del 6 de agosto de 1987, expediente 3886, Sección Tercera; del 31 de octubre de 1995, expediente 1438, Sección Quinta y del 20 de mayo de 2004, expediente 3314, Sección Quinta del Consejo de Estado). Esta adición no puede ser superior al 50% del valor inicial (parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993). Ahora bien, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la adición en términos de éstos (Contraloría General de la República.

Concepto de la Oficina Jurídica No. 80112- EE72867. Octubre 29 de 2010).

SOLICITAMOS a la administración de Flandes, Tolima prorroga hasta el día 15 de febrero del 2023.

Atentamente,

Carlos J. Salazar Florido
Representante Legal
NIT: 900.369.181-4